



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00100-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS
ACCIONADAS: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela remitida del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO por declararse impedida la titular del despacho Doctora ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la presente acción de tutela fue remitida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** en donde la titular de dicha Unidad Judicial, se declara impedida, como quiera que en su oportunidad, fungiendo como titular del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, conoció del proceso ordinario de única instancia Radicado No. 2023-00583, siendo entonces contra las decisiones que se produjeron dentro del proceso en comento, contra la cual se acciona a través de este mecanismo constitucional. Por tal razón y dando aplicación al artículo 57 del C.P.P. aplicable por remisión de conformidad al artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 56 de la misma norma procesal, se aceptará el impedimento acá propuesto.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el **Dr. ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS** quien dice actuar en calidad de apoderado especia de la empresa **CMA LABORATORIO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, en contra de la accionada **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Defensa técnica.

Dentro del escrito de tutela el **Dr. ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, señala que actúa como apoderada judicial de la empresa **CMA LABORATORIO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, sin embargo dentro de los anexos de esta acción se extraña dicho documento facultativo para actuar en nombre del accionante. De acuerdo a la jurisprudencia, señala esta que para interponer una acción de tutela es necesario cumplir con el requisito de la legitimidad por activa, esto es, quien este legitimado para poder interponer el amparo constitucional, requiere de ciertos requisitos, entre ellos, de los que acuden a este mecanismo a través de apoderado judicial y refiere que: *... (iii) cuando se ejerce este derecho mediante apoderado judicial, esto es, de abogado titulado, previo el otorgamiento del correspondiente poder para ello...* Así las cosas, se requerirá a la parte accionante para que proceda a remitir el poder correspondiente

Así mismo, se integrará en el contradictorio a la demandante dentro del proceso ordinario de única instancia radicado No. 2023-00583 señora **JÉSSICA LUCIANA POLANÍA ÁVILA**, razón por lo que se requerirá al Juzgado accionado para que en el menor tiempo posible remita la dirección electrónica de la demandante dentro del proceso aludido.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ACEPTAR** el **IMPEDIMENTO** propuesto por la Dra. **ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR**, titular del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, conforme a lo anteriormente expuesto.

2° **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el Dr. **ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la empresa **CMA LABORATORIO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** en contra de la accionada **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**.

3°. **SE ABSTIENE DE RECONOCERLE** al Dr. **ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, personería jurídica como apoderada judicial de la empresa **CMA LABORATORIO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** y se requerirá para que aporte el poder que la faculte para actuar en representación dentro de la tutela.

4°. **INTEGRAR** en el presente contradictorio por pasiva a la señora **JÉSSICA LUCIANA POLANÍA ÁVILA**.

5° **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** (jo2mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) así como a la integrada en el contradictorio señora **JÉSSICA LUCIANA POLANÍA ÁVILA** con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

6°. **OFICIAR** a la accionada **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, así como a la integrada en el contradictorio señora **JÉSSICA LUCIANA POLANÍA ÁVILA**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados en el escrito de tutela elevada por **Dr. ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, quien señala que actúa como apoderada judicial de la empresa **CMA LABORATORIO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

7°. **REQUERIR** al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, para que de manera inmediata y recibida la notificación de esta admisión, remita la dirección electrónica de la demandante señora **JÉSSICA PAOLA POLANÍA ÁVILA**

8°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

9°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez